



Gobiernos Asociados de San Bernardino

## AVISO SOBRE EL TÍTULO VI

Conforme a los requisitos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título II de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA"), los Gobiernos Asociados de San Bernardino (SANBAG) no discriminarán ni excluirán a los individuos sobre la base de raza, color u origen nacional en la admisión a sus programas, servicios o actividades, en el acceso a éstos, en el tratamiento de los individuos ni en cualquier aspecto de sus operaciones.

SANBAG no tolerará la discriminación de parte de un empleado de SANBAG o de recipientes de los Fondos Federales tales como ciudades, condados, contratistas, consejeros, proveedores, agencias de planificación y cualquier otros destinatario de los fondos de ayuda federal para autopistas.

Cualquier persona que cree que él o ella ha sido agraviado (a) por cualquier práctica discriminatoria ilegal bajo el Título VI puede presentar una queja con SANBAG. Para más información sobre el programa de Título VI de SANBAG y acerca de los procedimientos para presentar una queja, comuníquese con:

Gobiernos Asociados de San Bernardino  
Tim Watkins, Oficial de Información Pública  
1170 w. 3rd Street, segundo piso  
San Bernardino, CA 92410-1715  
Teléfono: (909) 884-8276  
Servicio de Transmisión de California 7-1-1 (para los usuarios de TTY)

O visite el sitio web de SANBAG [sanbag.ca.gov](http://sanbag.ca.gov).

El demandante puede presentar una queja directamente ante la Administración Federal de Tránsito por medio de la presentación de la queja con la Oficina de Derechos Civiles, atención: Coordinador del programa de Título VI, edificio este, 5to piso – TCR, 1200 New Jersey Avenue., SE, Washington, DC 20590.

Cualquier persona que necesite una ayuda auxiliar o servicio de traducción para la comunicación efectiva, o una modificación de las políticas o procedimientos para participar en un programa, servicio o actividad de SANBAG, debe de comunicarse con SANBAG al (909) 884-8276. Las solicitudes deben ser recibidas no más tarde de 72 horas antes del evento programado. SANBAG tomará las medidas razonables para asegurar que todos los individuos tengan un acceso significativo a los programas, servicios e información de forma gratuita.



## Gobiernos Asociados de San Bernardino

# PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE TÍTULO VI

Este procedimiento de queja se establece para satisfacer a los requisitos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Será utilizado por cualquier persona, grupo de personas o entidad que cree que ha sido sujeto a la discriminación por los Gobiernos Asociados de San Bernardino (SANBAG) por los motivos de raza, color, origen nacional en la prestación de servicios, actividades, programas o beneficios. SANBAG absolutamente prohíbe represalias sobre la base de cualquier queja sometida bajo esta política.

La queja debe ser presentada por escrito y contener la información acerca de la presunta discriminación tal como el nombre, domicilio, número de teléfono del demandante, así como el lugar, fecha y descripción del problema. Un formulario está disponible en la página Web de SANBAG, [sanbag.ca.gov](http://sanbag.ca.gov), o en las oficinas de SANBAG, localizadas en 1170 W. 3rd Street, segundo piso, San Bernardino, CA 92410. Los medios alternativos de la presentación de quejas, tales como las entrevistas personales, disco de computadora, audio o en Braille serán disponibles para las personas con incapacidad a su petición.

La queja debe ser presentada lo más pronto posible, pero no más tarde de 180 días calendarios después de la presunta violación a:

Gobiernos Asociados de San Bernardino  
Tim Watkins, Oficial de Información Pública  
1170 w. 3rd Street, segundo piso  
San Bernardino, CA 92410-1715  
Teléfono: (909) 884-8276  
Servicio de Transmisión de California 7-1-1 (para los usuarios de TTY)

Dentro de 15 días calendarios después de recibir la queja, el Oficial de Información Pública o su designado discutirá con el demandante la queja y sus posibles resoluciones. Dentro de 15 días calendarios después de recibir la queja, el Oficial de Información Pública o su designado responderá por escrito y, cuando sea apropiado, en un formato accesible al demandante. La respuesta explicará la posición de SANBAG y se le ofrecerán las opciones para la resolución de la queja.

Si la respuesta del Oficial de Información Pública o del designado no resuelve satisfactoriamente el problema, la decisión puede ser apelada con el Director Ejecutivo o con su designado dentro de 15 días calendarios después de recibir la respuesta.

Dentro de 15 días calendarios después de recibir la apelación, el Director Ejecutivo o su designado discutirá la queja con el demandante, así como las posibles resoluciones de la queja. Dentro de 15 días calendarios después de la reunión, el Director Ejecutivo o su designado responderán por escrito y, cuando sea apropiado, en un formato accesible al demandante, con una resolución definitiva de la queja.

Todas las quejas por escrito recibidas por el Oficial de Información Pública o su designado, las apelaciones al Director Ejecutivo o a su designado, así como las respuestas de estas dos oficinas serán retenidas por el Departamento de Servicios de Administración por lo menos por tres años.